

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal concedido subsanó la presente demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de Registro Civil de Nacimiento.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 25 de 2022.

MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO.
Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 25 de 2022.

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA -CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO-.
DEMANDANTE: MARIANA CARMONA CARDONA c.c. 1.061.210.160
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00092-00

AUTO No. 437

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el correo institucional de este Juzgado, se encontró que efectivamente la parte actora dentro del término legal concedido presentó escrito subsanatorio de la presente demanda, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de su admisión o rechazo de no haberse subsanado en debida forma.

De la revisión al escrito demandatorio, se advierte que la demanda se encuentra conforme a derecho, toda vez que cumple con lo estatuido en los artículos 82, 83 y numerales 1, 3 y 5 del artículo 84 del C.G.P., y por ello es oportuno impartirle el trámite de rigor indicado en el artículo 579 numeral 1 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **Cancelación de Registro Civil de Nacimiento y Cambio de Nombre** presentada por MARIANA CARMONA CARDONA a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Cítese en el presente trámite a la REGISTRDURIA DEL ESTADO CIVIL DE BUENAVENTURA VALLE, REGISTRDURIA DEL ESTADO CIVIL DE GUAPI VALLE y REGISTRDURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para lo de su competencia, para lo cual se les correrá traslado de la demanda y de sus anexos, por el término de tres (3) días para que se haga parte en el proceso y solicite pruebas si a bien lo tiene.

TERCERO: Cumplido lo anterior pase el presente expediente a despacho para decretar las pruebas que se consideren necesarias y convocar a audiencia en la que se practicaran las pruebas y se dictará la correspondiente sentencia.

CUARTO: RECONOZCASE personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, a OLMES VENTÉ AMÚ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.505.170 y T.P. 131.811 del C. S. Jud., en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a093dba8dc06c45bb9b9843190e9f2f2ebb598437a122edeb676ed2c50c4486**

Documento generado en 25/05/2022 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>